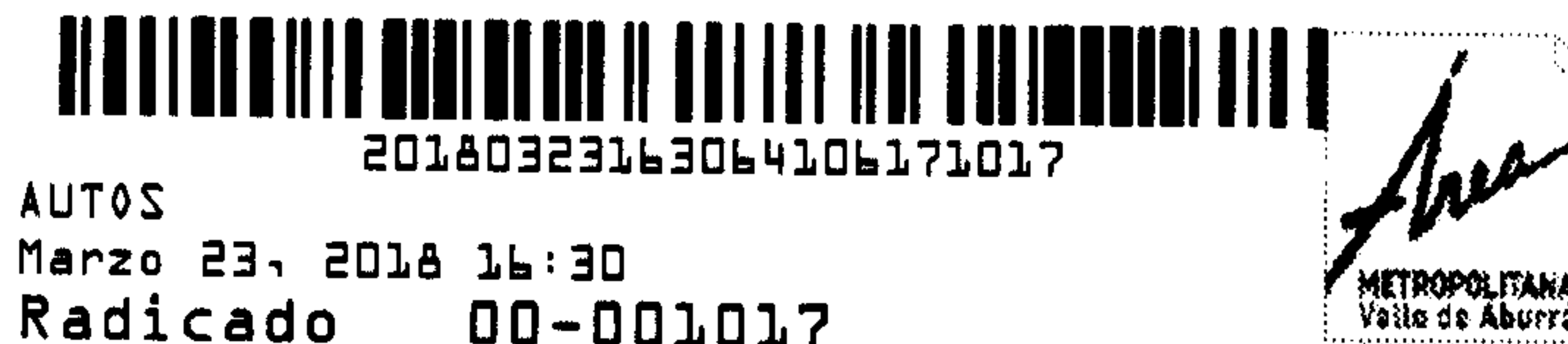




**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

**AUTO No.**



AUTOS  
Marzo 23, 2018 16:30  
Radicado 00-001017

*"Por medio del cual se ordena acumular una Queja a un Expediente Ambiental"*

**QUEJA 884 de 2017**  
**CM6.19.19335**

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA  
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D. 2873 del 28 de diciembre de 2016 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la competencia territorial establecida por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, realizó visita el 28 de agosto de 2017, a la carrera 65 N° 27 – 106, barrio San Francisco del municipio de Itagüí, generándose el Informe Técnico N° 009444 del 20 de diciembre de la citada anualidad, en el cual se hacen las siguientes observaciones:

*"(...) 2. DESARROLLO DE LA VISITA*

*En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la Entidad como Autoridad Ambiental, personal adscrito a la Subdirección Ambiental; el día 28 de agosto de 2017, visita la vivienda en la dirección mencionada, ya que desde la calle se observan dos aves un sinsonte y un turpial, atiende el señor Jesús María Álvarez, el funcionario se identifica y le manifiesta el motivo de la visita, se le explican los motivos de por los cuales no se debe tener este tipo de fauna en cautiverio, se solicita la entrega voluntaria y el señor pregunta que otra opción hay, se le responde que se suscribiría un reporte de tenencia y que este le daría 30 días para realizar la entrega voluntaria de los ejemplares y responde que se acoge a eso.*

*El señor pregunta que si es solo por los dos ejemplares mencionados o por los otros, por lo que se pide permiso para verificar en el balcón de la vivienda que potros ejemplares hay, el cual es concedido.*



Al llegar al sitio se observan 1 sinsonte (*Mimus gilvus*) 1 turpial guajiro (*Icterus icterus*) 1 turpial común (*Icterus sp*) y 1 cacique candela (*hippyrrhus pyrohypogaster*), el cual comenzó a aletear y a tener unos movimientos erráticos, por lo que le funcionario llama al don Jesús que estaba a un costado de la puerta, el señor y su hijo se acercan a la jaula y el ejemplar cae muerto en el momento.

Se suscribe reporte de tenencia N° 00002 de 2017 por los ejemplares 1 sinsonte (*Mimus gilvus*) 1 turpial guajiro (*Icterus icterus*) 1 turpial común (*Icterus sp*), se aclara en el mismo documento que la muerte del ejemplar no se dio por manipulación o acercamiento por parte del funcionario.

### 3. CONCLUSIONES

Se comprueba la tenencia de 1 sinsonte (*Mimus gilvus*) 1 turpial guajiro (*Icterus icterus*) 1 turpial común (*Icterus sp*), los cuales se fotografiaron como evidencia, se suscribió reporte de tenencia N°00002.

1. Los cuales no pueden ser recuperados de manera voluntaria.
  2. Los ejemplares no se encuentra dentro de los listados del CITES y UICN. Ha sido muy perseguidos por su canto. Esta especie ha perdido gran cantidad de su hábitat por la colonización. Aunque tiene una evidente tolerancia ecológica a la intervención humana. En cautiverio no pueden cumplir con las funciones ecológicas propias de estas especies, además es mantenida cautiva; por tanto, resulta prioritario implementar las medidas necesarias que permitan su recuperación a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.
  3. Se verifica y los tramites 1047035 y 1045014 se refieren al mismo asunto. (...)”  
(Subrayado por fuera del texto)
2. Que de conformidad a la visita realizada se constato afectación al recurso fauna por la tenencia sin autorización de 1 sinsonte (*Mimus gilvus*) 1 turpial guajiro (*Icterus icterus*) 1 turpial común (*Icterus sp*), en el inmueble ubicado en la carrera 65 N° 27 – 106, barrio San Francisco del municipio de Itagüí, Antioquia; por lo cual de manera oficiosa se dio apertura a la Queja N° 884 de 2017.
  3. Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente identificado con el CM6.19.19335, en el cual se adelanta el proceso sancionatorio por la tenencia ilegal 1 sinsonte (*Mimus gilvus*) 1 turpial guajiro (*Icterus icterus*) 1 turpial común (*Icterus sp*), en el inmueble ubicado en la carrera 65 N° 27 – 106, barrio San Francisco del municipio de Itagüí, Antioquia.
  4. Que en virtud de lo expuesto, se trae a colación lo consignado en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, cuando establece:

(...) “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.



12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” (...)*

5. Que lo anterior, en concordancia con lo consignado en el artículo 36° de la citada Ley, cuando regula:

*(...) “Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.” (...)*

6. Que es claro para esta Entidad, que en el presente caso se configuran los supuestos fácticos establecidos en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, para proceder de manera oficiosa a la acumulación de las actuaciones administrativas en un único expediente.
7. Que en ese sentido, se procederá conforme lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, por lo que de manera oficiosa se acumulará la Queja No. 884 de 2017 al expediente identificado con el CM6.19.19335, en aplicación al principio de economía, evitando así decisiones contradictorias.
8. Que de conformidad con el artículo 55 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1625 de 2013, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
9. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## DISPONE

**Artículo 1°.** Acumular la Queja No. 884 de 2017, al expediente identificado con el CM6.19.19335, con el fin que el control y vigilancia de la problemática suscitada en este caso, se continúe atendiendo desde las actuaciones proyectadas en el citado expediente ambiental, en aplicación a los principios de economía, celeridad y eficacia procesal, evitando así decisiones contradictorias, de conformidad con lo establecido en la presente actuación administrativa.

**Artículo 2°.** Informar, que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 4°.** Indicar que contra la presente actuación proceden las causales de revocatoria señaladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá aportar el material probatorio en el cual sustente su petición

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Jaime Andrés Restrepo Escobar  
Abogado Contratista/Proyectó

Código SIM: 1045014

Ana Margarita Giraldo Posada  
Abogada Contratista/Revisó

